

MAPLAY, S.A.

INFORME QUE FORMULAN LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA MAPLAY, S.A. EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 286 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, PARA SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA PRÓXIMA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

I.- PROPUESTA

Los administradores de MAPLAY, S.A. (en adelante, la “Sociedad”), proponen a los Sres. accionistas la aprobación de la modificación de los siguientes artículos: 6, 11, 13, 14.1, 14.2, 17, 20.1, 21.3, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 34 y 38.

II.- JUSTIFICACIÓN

La propuesta de modificación de dichos artículos de los Estatutos Sociales se realiza con el objetivo de:

- (i) prever distintos modos alternativos de organización del órgano de administración de la Sociedad, a elección de la junta general de accionistas; y
- (ii) eliminar las referencias al Consejo de Administración en los preceptos que, de manera genérica, se refieren al órgano de administración.

III.- TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

El texto íntegro de las modificaciones propuestas se aprueba por mayoría de los Consejeros y se acompaña al presente informe como **Anexo I**, este texto será sometido a la aprobación de la Junta General.

Y para que así conste, y a los efectos oportunos, suscriben el presente informe en La Nucia (Alicante), a 22 de febrero de 2022, los siguientes Consejeros:



MIQUEL LAU, S.L.,
Rosa Mestre Palacio



Gregorio Cortés Pérez

ANEXO I

PROPUESTA MODIFICACIÓN ESTATUTOS "MAPLAY, S.A."

"ARTICULO 6. Acciones.

Las acciones son nominativas, y están representadas por títulos, pudiendo así mismo representarse mediante títulos múltiples o por medio de anotaciones en cuenta, observando la normativa que le sea de aplicación.

En caso de que las acciones estén representadas por títulos estos irán firmados por el órgano de administración, en caso de Consejo, por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, cuyas firmas podrán ser reproducidos mecánicamente y contendrán todas las menciones y requisitos exigidos por la Ley.

Las acciones figurarán inscritas en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las mismas con expresión del nombre, apellidos, denominación o razón social en su caso, nacionalidad, domicilio y número de identificación fiscal de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas.

El órgano de Administración podrá exigir los medios de prueba que estime conveniente para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de endosos, previamente a la inscripción de la operación en el Libro Registro. La Sociedad solo reputará accionista a quien se haya inscrito en dicho libro. Cualquier accionista que lo solicite poder examinar el libro registro de acciones nominativas y obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Todas las acciones son indivisibles. Los propietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista."

"ARTICULO 11. Norma general.

El gobierno y la administración de la Sociedad corresponde a la Junta General de accionistas y a su órgano de Administración, sin perjuicio de las delegaciones, comisiones y apoderamientos que por éste se puedan otorgar con sujeción a lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos."

"ARTICULO 13. Clases de Juntas Generales.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el órgano de administración de la Sociedad.

La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, para censurarla gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio social anterior y el informe de gestión de los administradores y para resolver sobre la aplicación del resultado obtenido.



Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de la Junta General Extraordinaria.”

“ARTICULO 14. Decisión y petición para convocar la Junta general.

1. El órgano de Administración debe convocar la Junta General Ordinaria en la forma y dentro de los plazos señalados por la Ley y por los presentes Estatutos. Asimismo el órgano de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.
2. El órgano de Administración deberá convocar necesariamente la Junta General cuando lo solicite el socio o los socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, debiendo expresar en la solicitud los asuntos que deban integrar el orden del día de la convocatoria.

En este caso, el órgano de Administración deberá convocar la Junta para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente para convocarla y redactará el orden del día de forma que en él se incluyan necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

(...)”

“ARTICULO 17. Derecho de asistencia y representación

Tendrán derecho de asistencia a las Juntas generales los titulares de acciones que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente libro registro con cinco días de antelación a la fecha en que hayan de celebrarse. Todo accionista que tenga derecho a concurrir a la Junta General, podrá hacerse representar por otro accionista mediante carta dirigida al órgano de administración, con carácter especial para cada Junta.”

“ARTICULO 20. Celebración de la Junta General:

1. La Junta General se celebrará en la localidad del domicilio de la Sociedad y en la fecha indicada en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta del órgano de Administración o ante la simple petición de un número de socios que representen la cuarta parte del capital presente en la Junta. En tal caso, la Junta General se considerará única y se levantará una sola acta para todas las sesiones celebradas.

(...)”

“ARTICULO 21. Actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta General.

(...)

3. Las certificaciones de las actas y de los acuerdos de la Junta General deberán ser expedidas por persona con facultades certificantes del órgano de administración.

(...)”

CAPITULO II. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

“ARTICULO 22. Órgano de Administración.

La administración y representación de la Sociedad, y el uso de la firma social, corresponderá, a elección de la Junta, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a:

- i) Un administrador único.
- ii) Dos (2) administradores mancomunados.
- iii) Varios administradores solidarios, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cinco (5).
- iv) Un Consejo de Administración, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de once (11) consejeros.

La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la junta general, que los nombrará por un plazo no superior a cinco (5) años y podrán ser reelegidos por sucesivos periodos de igual duración máxima.

El ámbito de representación del órgano de administración, en cualquiera de las formas que éste adopte conforme al presente artículo, se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, según establece el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital.

“ARTICULO 23. Facultades del órgano de administración.

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al órgano de Administración, teniendo las más amplias facultades en todos los asuntos relacionados con el objeto social y el giro y tráfico normal de la Sociedad, teniendo además de las facultades que la Ley le atribuye las que a continuación se enumeran.

(...)”

“ARTICULO 24. Retribución del órgano de administración.

El cargo de administrador no es retribuido.”

“ARTICULO 25. Funcionamiento del Consejo.

El Consejo Administración elegirá de entre sus componentes Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales. En sus sesiones, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de miembros concurrentes correspondiendo a cada consejero un voto. En caso de empate será dirimente el voto del Presidente.

El Consejo de Administración se reunirá necesariamente dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formar las cuentas anuales del ejercicio anterior, así como en los días que él mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o, en su ausencia, el que haga sus veces.

La convocatoria deberá indicar la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión, ya sea en el domicilio social o en un lugar distinto. En la sesión podrá, además, tratarse y acordarse cualquier asunto de interés por la Sociedad aunque no figure incluido en el orden del día.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados la mitad más uno de sus componentes. La representación para concurrir al Consejo deberá recaer necesariamente en otro miembro del Consejo.

El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los consejeros y designará de entre sus miembros uno o varios Consejeros Delegados con las facultades que estime conferirles, excepto las indelegables por ser competencia exclusiva del citado Consejo según la Ley.

Los acuerdos adoptados por el Consejo dentro del marco de sus facultades obligan a todos los accionistas y deberán hacerse constar en el Libro de Actas, debidamente legalizado, en el que se incorporarán las actas de cada sesión firmadas por su Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.”

“ARTICULO 26. Vacantes en el Consejo.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar de entre los accionistas la persona o personas que hayan de cubrir la vacante o vacantes producidas, hasta que se reúna la primera Junta General.”

TITULO IV. EJERCICIOS SOCIALES Y CUENTAS ANUALES.

“ARTICULO 31. Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales deberán formularse por el órgano de Administración, así como el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado, y en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social.

Las cuentas anuales de la Sociedad comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria que se redactarán con los requisitos y el contenido que establece expresamente la Ley.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores, en la forma exigida por la Ley, de manera que si faltara la firma de alguno de los Administradores se señalara así en los documentos en los que falte con expresa mención de la causa de tal ausencia.

Cuando concurran las circunstancias exigidas por la Ley, la verificación de las cuentas anuales y el informe de gestión se realizará por Auditores de Cuentas en la forma que legalmente está establecido.”

“ARTICULO 34. Cantidades a cuenta de dividendos.

La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos sólo podrá ser acordada por la Junta General o por el órgano de Administración de la Sociedad, cumpliendo los requisitos establecidos para ello en el artículo 216 de la Ley de sociedades Anónimas.”

“ARTICULO 38. Sometimiento a los Estatutos.

La posesión de una o más acciones implica la conformidad del accionista a los presentes Estatutos y a los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del órgano de Administración de la Sociedad, dentro de sus respectivas competencias y sin perjuicio de los derechos de impugnación de tales acuerdos reconocidos en la Ley.”

